



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE FONSECA**

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo seguido por **OSVALDO BOLAÑO ARIÑO**, contra **JOSE GREGORIO ORTIZ ARIZA**, Radicación: 44 279 40 89 000 2015 00270 00

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita que el Despacho ordene la apertura del trámite incidental en contra del pagador de la empresa **CERREJÓN LIMITED**, por el no cumplimiento de la orden judicial de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado **JOSE GREGORIO ORTIZ ARIZA**, impartida mediante auto con fecha 26 de enero de 2016 y notificado mediante oficio No. 0174 del 26 de enero de 2016 y de manera sucesiva requerido con posterioridad, incluida las correcciones del número de cedula del demandado ya solicitadas; por lo cual el despacho solicitara que se informe dentro de los 5 días siguientes al recibo del presente, las razones por las cuales ha hecho caso omiso a la orden judicial.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la empresa **CERREJÓN LIMITED**, para que informe dentro de los 5 días siguientes al recibo del presente, las razones por las cuales ha hecho caso omiso a dicha orden mediante auto con fecha 26 de enero de 2016 y notificado mediante oficio No. 0174 del 26 de enero de 2016.

SEGUNDO: De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el Art. 39 numeral 1 del C.P.C., se impondrá por resolución motivada, sanción de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con el artículo 111 del CPC, comuníquese la presente decisión al pagador de la empresa, **CARBONES DEL CERREJÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez